

LEY QUE CONCEDE UNA PENSIÓN DEL ESTADO A FAVOR DEL SR. SILVIO RUIZ.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Señor **SILVIO RUIZ**, portador de la cédula de identidad y electoral No. 019-0003397-6, posee una trayectoria de mas de 20 años en la administración pública, laboró en el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) y en las Minas de Sal y Yeso de la Corporación de Empresas Estatales (CORDE), desempeñándose siempre con integridad y gran vocación de servicio;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el Señor **SILVIO RUIZ**, se encuentra afectado de salud situación que le impide realizar labores productivas para el sustento suyo y de su familia.

CONSIDERANDO TERCERO: Que es deber del Estado, dominicano garantizar la protección efectiva de aquellos ciudadanos y ciudadanas que han prestado servicio en la administración pública, pero que por su avanzada edad y estado de salud no pueden continuar dedicándose al trabajo productivo..

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: El Art. 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se concede una pensión del Estado a favor del señor **SILVIO RUIZ**, por la suma de RD\$_____ (_____ PESOS CON 00/100), mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

MOCIÓN PRESENTADA POR:

PEDRO ALEGRÍA
Senador de la República
Provincia San José de Ocoa